

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 696.

Artículo de oficio.

Núm. 222.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Fomento. — Comercio. — Circular.—Segun el reglamento publicado para plantear desde 1.º de julio último el sistema métrico decimal que hoy rige, es legal el uso de aquellas romanas que oscilen libremente estando cargadas, debiendo por tanto ser admitidas al contraste.

Así he dispuesto hacerlo saber al público, despues de oido el parecer que sobre la materia ha emitido la Junta provincial de Agricultura Industria y Comercio, y el de una comision especial que nombré para que tambien entendiera del asunto.

Lo que se publica en este Boletín para conocimiento de las corporaciones y particulares á quienes pueda interesar, modificando en tal sentido las reglas que se circularon en el Boletín núm. 673 en cuya virtud las romanas habian de oscilar antes y despues de cargadas. Palma 4 de agosto de 1871.—Tomas de A. Arderius.

Núm. 223.

Ignorándose el paradero de D. Dionisio Arribas, Médico de naves que fué del Lazareto súbico de Mahon, cuyo empleado tiene alcances que percibir, por razon de aquel cargo, y con motivo de haberse dispuesto asi, por Real órden de 26 de junio próximo pasado; he resuelto insertar este anuncio en la Gaceta de Madrid, y en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del interesado Palma 7 agosto de 1871.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 224.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

Esta Comision permanente tiene acordado

se establezca en el Hospital de esta ciudad una cura pública gratuita para los pobres de solemnidad, que tendrá efecto todos los dias á las doce y estará á cargo del Director del mismo establecimiento D. Jaime Escalas, Doctor en Medicina y Cirujia: en la inteligencia de que la botica del propio hospital facilitará gratis tambien las medicinas que dicho facultativo prescriba.

Los que se presenten á la cura deberán acreditar su pobreza mediante certificacion librada por el Cura ó Vicario de su respectiva parroquia y visada con la conformidad del Alcalde de barrio.

Lo que se publica en el Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para conocimiento de todas las personas á quienes puede interesar Palma 7 de agosto de 1871.—El Vice-presidente de la C. P., Miguel Quetglas.—P. A. de la C., Silvano Font y Muntaner, secretario.

Núm. 225.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LAS BALEARES.

No habiendose aprobado por la superioridad la subasta verificada en 10 de julio último de las obras para una Caseta al servicio del Cuerpo de Carabineros en la Cuarentena de esta capital, y dispuesto se proceda á nueva licitacion, he señalado para que se verifique el dia 16 del corriente mes bajo las mismas formalidades y circunstancias del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm 679 que se reprocede á continuacion para que llegue á conocimiento del público. Palma 4 agosto de 1871.—Juan M. Martin

Presupuesto.

Por abrir un hoyo de cinco metros de profundidad con la ancharia correspondiente para la construccion de la cisterna inclusos los jornales.—120 pesetas.

Por el arreglo de la misma incluso el material y jornales.—100 pesetas.

Por la boca de la misma, pozal de

cobre estañado, cuerda de esparto, garrucho de hierro incluso el material y trabajo.—25 pesetas.

Por abrir los cimientos de la casilla de las paredes exteriores é interiores relleno de los mismos incluso el material y trabajo.—220 pesetas.

Por las piedras sillares de marés para construir las mencionadas paredes, cal, yeso y jornales.—800.

Por 28 tablones de madera pino del norte de á cuarenta y seis palmos uno incluso el material y trabajo para colocarlos en el edificio.—550 pesetas.

Por el clavazon y trabajo para suger los mismos.—20 pesetas.

Por sesenta docenas de piedras llamadas vulgarmente michanes de marés para cubrir el tejado incluso el material y mano de obra.—140 pesetas.

Por el material y trabajo de la construccion de una escalera para subir al terrado.—30 pesetas.

Por el material y trabajo para construir el mencionado terrado.—90 pesetas.

Por la construccion material y trabajo de la cocina, fogones, fregadero, despensa y escusado.—150 pesetas.

Por enladrillar las habitaciones del comandante del puesto, cuadra de la tropa, cocina y parte del corredor incluso los materiales y mano de obra.—140 pesetas.

Por el material y mano de obra para revoque y lucimiento de todas las paredes de edificio tanto exterior como interiormente.—200 pesetas.

Por la puerta principal del edificio de dos hojas madera pino del norte, herraje y cerradura.—50 pesetas.

Por siete puertas interiores de una hoja y de la misma madera con herraje, picaporte con pomo de metal á quin-ce pesetas una.—105 pesetas.

Por seis ventanas de dos hojas de la misma madera con vidrios y puertas para los mismos con cerraduras de hierro á 20 pesetas una.—120 pesetas.

Por seis persianas para las mismas á nueve pesetas una.—54 pesetas.

Por el material y mano de obra para empreñar la plazuela, portal y parte del pasillo, cuadra de los caballos y pesebres para los mismos.—70 pesetas.

Por las tejas para cubrir la guarni-

cion y entrada del terrado, incluso el material y mano de obra.—25 pesetas.

Por la pintura color de plomo y verde cardenillo que se necesita para pintar las puertas, ventanas y persianas de todo el edificio, inclusa la mano de obra—80 pesetas.

Por una percha y tabla corrida para la colocacion del correage y equipo en la cuadra de la tropa.—20 pesetas.

Por la formacion del plano y honorarios de los que han confeccionado el presupuesto.—25 pesetas.

Por los jornales y mano de obra que se necesitan para deshacer la casilla vieja inclusa la conduccion de los escombros.—25 pesetas.

SUMA.—3159.

Bayas.

Por el material aprovechable de la casilla vieja.—50 pesetas.

TOTAL LIQUIDO.—3109 pesetas.

Condiciones.

1.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado las que se admitirán hasta una hora antes de la subasta, haciendo al efecto el interesado en la caja económica de la Provincia, un depósito de setenta pesetas para responder al compromiso, en caso que se le adjudiquen las obras, cuyo depósito le será devuelto tan pronto se halle terminado el edificio y hecho el reconocimiento pericial de su admision.

2.º No se admitirá postura que esceda de lo presupuestado y se adjudicará la construccion á favor del que la verifique con mas economía.

3.º El contratista entregará las obras terminadas en el improrogable tiempo de tres meses que empezarán á contarse desde que apruebe la subasta al Exmo. Sr. Inspector general de Carabineros, satisfaciendole su importe tan pronto sea admitida la caseta con las formalidades prevenidas.

4.º Las paredes maestras é interiores serán construidas sobre cimientos sólidos teniendo de luz ó sea altura tres metros diez centímetros por la parte más baja y de espesor la que se marca en el plano, dichas paredes serán revocadas y lucidas con mortero de cal tanto por la parte interior como por la exterior.

5.º El techo será cubierto de sillares y argamasa por el exterior, y de yeso por el interior construyendo las bardillas de piedra marés con las dimensiones que se marcan en el referido plano.

6.º La cisterna tendrá cinco metros de profundidad con cinco de ancho, construida de hechura de pera, revocada de trispol con una parte de cimiento romano y empedrando la campana.

7.º Las maderas para cubrir la caseta serán de las dimensiones que también se marcan en el referido plano, bien pulimentada y de pino del norte ó sean tablones.

8.º Las puertas ventanas y persianas serán de la misma calidad de madera y de las proporciones que también se marcan en el indicado plano, debiendo pintarse con una mano de color aplomado y dos de verde cardenillo.

9.º Será obligación del contratista el deshacer la caseta vieja quedando á su beneficio los materiales de la misma.

10.º Las demas circunstancias que no se hallan espresadas en las precedentes condiciones, se sugetarán á las marcadas en el plano y presupuesto que se hallan de manifiesto en esta Administración. Palma 23 de junio de 1871.—Juan M. Martín.

Núm. 226.

En circular de la Direccion general del Tesoro fecha 19 de julio último, se dispone que se proceda desde 1.º del actual á la amortizacion de los billetes de la deuda flotante del Tesoro correspondiente al vencimiento de 31 de dicho mes de julio, para cuyo efecto deberán observarse las reglas siguientes.

1.º Los Billetes deberán presentarse sus tenedores en esta Administracion Económica bajo dobles carpetas que gratis se facilitarán á los mismos en la espresada dependencia.

2.º Una de dichas facturas se devolverá á los interesados para su garantía, espresandose en ella «que quedan en esta oficina los billetes que comprende.»

3.º Las facturas se numeran por orden correlativo de presentacion, y ninguna podrá comprender mas billetes que los que representen 300,000 reales de valor nominal.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial y periódicos de esta capital, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Palma 4 de agosto 1871.—Juan M. Martín.

Núm. 227.

Anuncio.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden fecha 28 de julio último, tiene dispuesto se repita la licitacion oral por pujas á la llana, para arrendar la fabricacion y explotacion de sal en las salinas de Ibiza y Formentera durante la presente temporada, bajo el tipo de 50.000 pesetas; cuya subasta tendrá

efecto el sábado doce del actual á las doce de su mañana, en el local que ocupa esta Administracion, y á la misma hora del propio dia ante el Sr. Alcalde de Iviza; con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 634, fecha 18 de Mayo último, adjudicándose el remate á la persona que haga la proposicion mas ventajosa para la Hacienda.

Las personas que quieran tomar parte en la citada subasta podrán hacerlo en la forma prevenida en dicho pliego de condiciones, el cual se hallará de manifiesto en la Seccion administrativa de esta oficina, negociado de Propiedades, á las horas de despacho desde hoy en adelante. Palma 8 de agosto de 1871.—El Administrador económico, Juan M. Martín.

Núm. 228.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA Cobraduría de la 6.ª agrupacion del partido de Palma.

En primero del que corre venció el plazo señalado para el pago de las cuotas respectivas al primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente año económico. En consecuencia se invita á los contribuyentes del pueblo de Andraitx para que se presenten á realizar el pago de sus cuotas, en la oficina de recaudacion durante los cinco dias que median desde el diez al quince de este mes ambos inclusivos. Las horas de despacho serán por mañana, de 7 a 12 y por tarde de 2 á 5.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á quienes se advierte que si aguardan realizar el pago de sus cuotas mas allá del plazo señalado, por mas sensible que sea á esta Cobraduría, se les impondrá el recargo por apremio con arreglo á la instruccion de 3 diciembre de 1869. Establiments 5 de agosto de 1871.—Juan Mir.

Núm. 229.

AYUNTAMIENTO DE INCA.

El reparto de la contribucion de inmuebles correspondiente á esta villa en el presente año económico, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para los efectos de reclamacion. Inca 5 agosto de 1871.—El Alcalde, Domingo Alzina.—Por A. D. A.—José Castelló, Srio.

Núm. 230.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY.

El reparto de la contribucion de inmuebles de este pueblo para el año económico 1871 á 1872 estará expuesto al público en esta Consistorial por espacio de seis dias á contar desde esta

fecha á efectos de reclamacion. Santañy 7 de agosto de 1871.—Jaime Escalas, Alcalde.—P. A. del A. y J. P.—Bernardo Escalas, Srio.

Núm. 231.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Quien quisiere hacer postura á una casa y corral sita en la villa de Alaró y calle del Camp Roig manzana diez número diez de tres vertientes que miden treinta palmos de elevacion, treinta y uno de frontis y ochenta de fondo, en el segundo existe una cocina y en el tercer un establo sobre los cuales hay altos vulgo sala con un cuarto en la del tercero; linda por la derecha con casa de Pedro Nicolau (á) de Son Nastre, con la izquierda con la de Catalina Garrau de Son Bastida, por la espalda con corral de Guillermo Verd de Ca mestre Guien y por la frente con dicha calle: la que se halla justipreciada en dos mil quinientas pesetas, y se saca á pública subasta y por término de veinte dias para con su producto hacer pago á Bartolomé Ordinas y Gordiola de la cantidad que reclama á Francisca Simonet y Fiol consorte de José Campins y Rosselló. Acuda en los estrados de este Juzgado el dia veinte y ocho de agosto próximo á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate otorgamiento de escritura, alodio y demás que ocasione el traspaso será de cargo del adquirente debiendo los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la misma sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor, Palma veinte y nueve de julio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado.—Antonio M. Rosselló.

Núm. 232.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias y á instancia de D. José Maria Vich y Alou varias cubas nuevas embargadas á D. Sebastian Gelabert que se hallan en una bodega de la villa de Binisalem, y con una señalada con el núm. 3 de cabida de cuarenta cargas, justipreciada en 140 libras; otra número 4 de cabida de 33 cargas, justipreciada en 115 libras 10 sueldos; otra núm. 5 de cabida de 33 cargas, justipreciada en 90 libras 15 sueldos; otra núm. 6 de cabida de cuarenta cargas, justipreciada en ciento cuarenta libras, otra número 7 de cabida de veinte y nueve cargas, justipreciada en ochenta y siete libras; otra número 8 de veinte cargas, justipreciada en cincuenta y cinco libras; otra número 9 de treinta y cuatro cargas, justipreciada en ciento dos libras; otra número 11 de cabida de treinta y una, carga tasada en ochenta y cinco libras y cinco sueldos; otra núm. 12 de cabida de treinta y nue-

ve cargas, justipreciada en ciento treinta y seis libras y diez sueldos; otra número 19 de cabida de treinta y dos cargas, justipreciada en ciento doce libras; para cuyo remate queda señalado el diez y seis del corriente mes á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado en la inteligencia que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y demas que adeude esta venta. Palma 3 agosto de 1871.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado.—Gerónimo Sureda.

Núm. 233.

D. Guillermo Ignacio Mas Juez municipal letrado del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente, primer pregon y edicto, se cita, llama y emplaza á Juan Marí, para que dentro el término de nueve dias á contar desde su publicacion comparezca en este juzgado á fin de hacerle personalmente cierta notificacion mandada en provehido de ocho de mayo último en las diligencias instruidas contra Jorge Clar y Albertí sobre hurto de unos zapatos elásticos: advirtiendo que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho proceda. Palma 24 julio de 1871.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado.—Mateo Bover, Srio.

Núm. 234.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

PROVINCIA DE MALLORCA.

Comandancia general de Marina.—Departamento de Cartagena.—Negociado de matriculas.—El Excmo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: El Almirantazgo á consecuencia de consulta hecha por el Escentisimo Sr. Comandante general del Departamento de Cartagena, han acordado que en lo sucesivo solo se exija á los buques mercantes de travesia llevar el Código internacional Larknins, en vez del de Prida que fué reglamentario. Y por acuerdo lo espreso á V. E. para su conocimiento y consiguientes fines.—Y lo traslado á V. S. con el mismo objeto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 25 de julio de 1871.—Valentin de Castro Montenegro.—Sr. Comandante de Marina de la provincia de Mallorca.

Es Copia.—José M. Muñoz.

Núm. 235.

OBRAS PUBLICAS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de caminos canales y puertos.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

D. Pedro J. Golobardas Pallas, Secretario nombrado para la formacion del expediente de reintegro que instruye el Ingeniero Jefe de esta provincia Don Emilio Pou y Bonet, contra el ex-pa-

gador D. Leonardo Gomila y Puigserver.

Hago saber: que segun auto de 31 de julio último dictado por el referido Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia, se ordena que por medio del Boletín oficial de la misma y periódicos de la localidad se cite y llame para que comparezca ante él, á D. Bartolomé Bauzá y Peña á fin de requerirle sobre cierta cantidad que aparece adeudar el Bauzá al Gomila.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto que se cita anteriormente, lo hago público con el V.º B.º de S. S. Y para que llegue á conocimiento del interesado y obre los efectos consiguientes

Palma 1.º agosto de 1871.—Pedro J. Golobardas, Secretario.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe Pou.

Núm. 236.

FABRICA DE ARMAS

DE FUEGOS PORTATILES DE OVIEDO.

Anuncio.

Debiendo procederse el 15 de Noviembre del presente año de 1871 á un concurso de oposicion en la fabrica de Oviedo para proveer una plaza vacante de primer maestro examinador, dotada con el sueldo de dos mil cuatrocientas pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto, pueden efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artilleria hasta el último dia del mes de octubre debiendo acompañar la hoja histórica, si el solicitante pertenece al cuerpo de Artilleria, ó el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida, si fuese paisano.

2.º El programa de materias sobre las que ha de versar el exámen será el siguiente:

Aritmetica.

Poseer correctamente las operaciones con números enteros fraccionarios y decimales: aplicaciones del sistema métrico decimal, reduccion de medidas españolas y extranjeras al sistema decimal; razones y proporciones y regla de tres simple.

Geometria.

Líneas paralelas angulos y triángulos. Polígonos regulares é irregulares. Circulo Medicial de superficies planas. Cubicacion de volúmenes.

Mecánica.

Conocimientos generales de los órganos mecánicos transformados de movimiento; velocidad con que deben funcionar los útiles segun la clase de trabajos que hayan de efectuarse.

Descripcion de los dinamómetros destinados á la determinacion de la potencia de los muebles.

Dibujo lineal.

Formacion de croquis de las piezas del arma en diferentes estados de fabricacion.

Recepcion de materiales.

Cualidades de las primeras materias empleadas en armeria razonando su naturaleza, segun el destino y caracteres que deben presentar, segun hayan de trabajarse manual ó mecánicamente; pruebas reglamentarias para su recepcion.

Diferentes clases de temples revenido; objeto de cada operacion y modo de efectuarlas.

Pabon, fines que con el se consiguen, tanto bajo el punto de vista de duracion de las armas como en su servicio; diferentes clases de el y modo de darlo.

Condiciones en que debe verificarse la eleccion y apeo de los árboles, razon de la preferencia concedida al nogal para cajas de armas de fuego portátiles; plantillacion; disecacion natural y artificial de las maderas ventajas y contras de uno y otro sistema.

Idea general sobre los diferentes combustibles; eleccion de estos segun los casos, recepcion de los mismos.

Recepcion de las armas.

Reconocimiento definitivo del arma sea por medio de instrumentos ó por el tiro, en que consiste este último modo de efectuarlo y correcciones que como resultado de el deben sufrir las armas en el interior del cañon ó en la colocacion del alza.

Conocimiento de todas las partes del arma explicando el objeto de cada una lo mismo que el de las piezas que entran en la composicion de aquellas, propiedades que constituyen en bondad y señales que indican sus defectos.

Destajos.

Modo general de señalarlos á las diferentes piezas del arma.

Exámen práctico.

Construir por sí y solamente á mano todas las partes que entran en la composicion de uno de los modelos de armas vigente así como la montura de ellos de modo que cada individuo presente la suya respectiva por la que se pueda venir en conocimiento de la habilidad artistica de cada uno.

La ampliacion de todas las cuestiones que abraza el programa, debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio; esto no obstante la Junta se contraerá á la que á dichos estudios se da en las siguientes obras ó testos. Para las cuestiones de Aritmética y Geometria á las obras de Cortazar ó Vallejo y para las de Mecánica, á la «Guia práctica del Mecánico» de Armengano ó D. Mariano Macrio en la «Guia del industrial» publicada en Barcelona.—Es copia.—Direccion General de Artilleria.

Núm. 237.

Comisaria de Guerra de Mahon.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de julio de 1871.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MAHON.

Nota de las compras verificadas para atender al servicio de dicha factoria, la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de administracion militar en 11 de agosto de 1864.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Artículos ó efectos.	Cantidad.	Pesetas.
12	Mahon.	Sres. Taltavull, Tomas y Estela.	Aceite 2.º	300 lit.	1'03
»	»	Benita Escudero.	Hilo.	3 klg.	7'96
»	»	Sres. Taltavull, Tomas y Estela.	Escobas.	48	0'17
»	»	Administrador de provisiones.	Ceniza.	3 qmts.	4'35
»	»	Sres. Taltavull, Tomas y Estela.	Jabon duro.	3 id.	72'00
»	»	Miguel Castañol.	Leña.	3 id.	3'00

Mahon 31 de julio 1871.—El Administrador, Eduardo de Soto.—V.º B.º—El comisario de guerra, Ramon Sostre.

Núm. 238.

Factoria de subsistencias de Mahon.

Mes de julio de 1871.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes para la factoria antedicha.

Dias.	Nombres del vendedor.	Núm. de quintales métricos.	Valor del qtl. métr.º
<i>Harina del pais de 1.ª clase.</i>			
9	D. Juan Clar.	51'00	52' 75
15	D. Juan Sintes.	4'00	52' 75
<i>Harina del pais de 2.ª clase.</i>			
9	D. Juan Clar.	51'00	47' 75

Mahon 31 julio de 1871.—El Administrador, Salvador Brieba.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Ramon Sostre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Las circunstancias en que ha ocurrido el advenimiento al poder del ministerio que tengo la honra de presidir, hacen de este suceso el principio de uno de los mas importantes periodos de nuestra historia politica.

Por primera vez desde que en España existen instituciones representativas, un partido tenazmente escluido de la administracion ha llegado á ella por medios pacíficos y por las vias constitucionales: por primera vez tambien este partido va á desarrollar regular y ordenadamente sus ideas, en circunstancias dificiles, en verdad, pero normales, y á gobernar con las instituciones mas libres que en nuestro pais han existido, sin que estraños obstáculos se opongan á sus naturales y genuinas consecuencias.

Nobles y patrióticos son los deseos que al gobierno animan, firme y decidido su propósito de realizarlos; pero sus esfuerzos serán estériles, infecundos, ilusorias en la práctica ó dañosas en los resultados las solemnes promesas hechas al pais, si todos los funcionarios públicos, y muy especialmente los gobernadores de las provincias, no coadyuvan resuelta y decididamente la accion de aquel, y realizan, cada cual en su esfera, el programa espuesto ante los Cuerpos colegisladores.

Confiado en que esta cooperacion no ha de faltar al gobierno, creo conveniente completar las indicaciones que el programa encierra con algunas que mas directamente se refieran á la ad-

ministracion local, y puedan servir á V. S. de norma y regla en todos sus actos.

Entiende el gobierno, y en esta idea se inspiran sus proyectos, que la practica sincera de la libertad es, no solo el mas justo, sino tambien el mas fácil medio de dar cumplida satisfaccion á todas las aspiraciones y á todas los intereses legitimos de los ciudadanos.

No hay para qué definir lo que debe entenderse por libertad: la Constitucion y las leyes que de ellas se derivan establecen las obligaciones y derechos mútuos de las entidades que viven dentro del Estado, y mientras estas leyes existan, su puntual y exacto cumplimiento constituye en sentido práctico la única fórmula del derecho y de la libertad.

Bien conoce el gobierno que en un pais que nace en cierto modo de pronto á la libertad, el ejercicio de esta se mantiene difícilmente dentro de los limites que la justicia y las leyes le señalan; no ignora las frecuentes y graves perturbaciones que la impaciencia de unos y la mala fé de otros producen en el uso de las nuevas instituciones; sabe que muchos, ansiosos ante todas cosas de orden y sosiego; se alarman por una agitacion cualquiera, y están siempre dispuestos á sacrificar el mas sagrado derecho á trueque de sentir la calma y el silencio alrededor suyo; pero V. S. debe comprender que si este sentimiento de orden merece justo respeto, nunca puede ser causa de que sufra menoscabo el que con igual justicia reclama el principio de libertad supuesto que en el último término de ninguna manera se asegura

mejor la tranquilidad y se crea el orden que defendiendo á todos los ciudadanos en el ejercicio de los derechos concedidos por las leyes.

El orden no es ni puede ser por sí mismo un principio de gobierno; es solo el resultado de la acción concertada de las fuerzas sociales, regulada por la ley y dentro de la libertad.

Permitiendo todo lo que la ley permite, castigando todo lo que la ley prohíbe, se produce el orden naturalmente y sin necesidad de remedios violentos ni de medidas arbitrarias.

Cuando todos desde el mas alto al mas bajo acaten y respeten la legalidad creada por la voluntad nacional y dentro de ella vivan pacíficamente, cuando las autoridades enseñen con el ejemplo antes de corregir por la fuerza, no habrá razón para echar de ménos aquellos tiempos en que la conservación del orden era el pretexto con que se pretendía justificar un sistema de gobierno fundado en la arbitrariedad y la violencia.

Así, pues, para que los derechos individuales no sean una letra muerta ó una causa permanente de perturbaciones, debe V. S. manifestarse tan deferente con los que dentro de la ley les ejerzan, como inexorable con los que á su sombra pretendan atacar la seguridad de los demás ó destruir las instituciones creadas por el voto de la nación.

Interpretará V. S. por lo mismo acertadamente los deseos del Gobierno, si por medio de una política sincera y expansiva hace comprender á todos que no administra en beneficio exclusivo de un partido, sino en el de la nación entera, y logra atraer á las nuevas instituciones á todos los hombres de buena fé que, por injustificados recelos, permanecen apartados de ellas:

Estos mismos pensamientos inspiraron al gobierno cuando, por mi conducto, manifestó su decisivo propósito de separar la administración de la política.

Compréndese bien que para la formación de las leyes, para la organización de los poderes públicos, para la superior dirección de todas las fuerzas sociales sea necesario, y este es el sentido de la última modificación ministerial, un criterio determinado, concreto, como deben tener y de hecho tienen todos los partidos políticos: compréndese también la necesidad de que haya absoluta identidad de miras entre el gobierno y los funcionarios inmediatamente encargados de realizar sus ideas; pero la administración, es decir, el cumplimiento y aplicación de las leyes no puede estar sujeto á otra regla ni inspirarse en otro criterio que el de justicia é imparcialidad.

Definidos así los principios generales en que ha de fundarse la conducta de V. S. como representante del gobierno, debo llamar su atención hácia algunos puntos concretos de la administración local.

Domina sobre todos lo que á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se refiere.

Reminiscencias de aquellos tiempos en que estas corporaciones arrastra-

ban una vida lánguida y estéril bajo el peso de una centralización abrumadora, han sido causa de que en las esferas administrativas se haya creído amenguado el prestigio de los gobernadores por la justa restitución de atribuciones hechas á las Diputaciones y ayuntamientos por las leyes orgánicas de 20 de agosto de 1870, y que las relaciones entre sus vocales y los representantes del gobierno estén impregnadas en un mújico espíritu de desconfianza y recelo.

Persuadido el gobierno de que el prestigio y consideración de la autoridad, no tanto consiste en la mayor suma de atribuciones que reuna, como en tener las que sean adecuadas á los fines que debe llenar, y en ejercitarlas con rectitud y acierto, creeria faltar á uno de sus mas sagrados deberes si no encargara á V. S. que procure á todo trance mantener con las corporaciones populares las relaciones francas, expansivas y tolerantes que deben existir entre los que por diferentes medios aspiran á la realización de un mismo fin: la recta y acertada administración de los intereses locales.

Colocándose V. S. como arbitro imparcial y severo cumplidor de la ley en una esfera superior á los estrechos intereses personales, que con harta frecuencia, por desgracia, bastardean el espíritu de estas corporaciones, sabrá, no solamente obtener su deferencia y respeto, sino que contribuirá en gran manera á hacer fecunda y beneficiosa su acción.

La natural influencia de V. S., prudente y habilmente manejada, será desde luego y por sí misma un arma poderosa que evitará en mucha parte el empleo de los medios que las leyes conceden á la autoridad central para la defensa de los intereses cuya tutela le está confiada.

Por lo demás, nunca el gobierno recomendará bastante á V. S. que mire con preferente atención cuanto á las corporaciones populares se refiere, que las ayude en su obra, lejos de oponerles dificultades, y que procure hacerles comprender que el principal deseo del gobierno es cooperar con todas sus fuerzas al progreso y bienestar de los pueblos dentro de la moralidad y la justicia.

Para tan importantes objetos el gobierno pondrá en manos de V. S. todos los medios de acción de que pueda disponer.

Las nuevas leyes de organización municipal y provincial han privado á los gobernadores de muchas de sus antiguas facultades, y ciertas reformas meramente administrativas les han arrojado otras para conferir las á funcionarios dependientes como aquellos de la autoridad central.

El gobierno respeta, como es deber suyo, la disminución de funcionarios que procede de una justa restitución hecha á las corporaciones populares, pero no cree conveniente el sostenimiento de esas otras reformas, mediante las cuales ciertos funcionarios de categoría inferior á la del gobernador han venido á ser independientes y en cierto modo superiores suyos.

El gobierno trata de dar á la primera autoridad civil de la provincia todo el prestigio que necesita, y hoy mas que nunca debe tener, devolviéndole las facultades que antes tenia como jefe de la administración, y poniendo íntegras y sin disminución en sus manos otras que con mas ó menos independencia ejercen ahora ciertos funcionarios facultativos. De esta suerte el gobernador será el verdadero y único jefe de la administración civil en las provincias, cual conviene para que la acción gubernativa adquiera la unidad, precisión y energía que las nuevas instituciones reclaman.

Mas si por este concepto se ha de robustecer la autoridad de V. S., aumentarán en cambio su responsabilidad y obligaciones.

Entre estas ninguna de tanta importancia como la referente al buen orden, acierto y brevedad en el despacho de los expedientes cuya resolución compete á los gobernadores de las provincias.

Reclama la opinión pública, y con sobrada razón por cierto, una reforma en los procedimientos administrativos que corte de raíz la interminable serie de abusos á que dá lugar la ineptitud, cuando no la mala voluntad de algunos funcionarios subalternos. Las interminables dilaciones con que se eterniza el despacho de los expedientes serian siempre condenables en sí mismas por los perjuicios que causan, si no lo fueran además y en primer término, porque, gracias á ellas, se da ocasión á la existencia de cierto género de agentes que, utilizando el favor de algunos funcionarios públicos, explotan criminalmente la ignorancia ó el cansancio de los interesados con grave daño de la moral y profundo desprestigio de la administración.

Fácil es, á poco esfuerzo que se emplee, poner coto á tan escandalosos abusos y dar cumplida satisfacción á estas justísimas exigencias de la opinión pública.

Vigile V. S. con escrupulosidad la conducta de todos los funcionarios dependientes de su autoridad; procure por cuantos medios estén á su alcance hacer que cada cual cumpla con rigurosa exactitud los deberes que su cargo le impone; reprima y castigue pronta é inexorablemente la mas leve falta cometida en el servicio, suspendiendo, caso necesario, de empleo y sueldo al culpable sea cual fuere su condición y categoría; exija que se le dé cuenta con frecuencia y periódicamente del estado de los expedientes; señale plazos breves para su resolución, tales como quince ó treinta días, según que sean ó no necesarios informes previos ú otros trámites análogos; atienda las quejas que por cualquiera se le dirijan; haga en fin, que todos los interesados puedan tener conocimiento exacto de cuanto á sus asuntos se refiera, y que la administración, excepto en los negocios de índole reservada, funcione, por decirlo así, bajo la intervención de aquellos y del público, y seguramente, si no logra destruir de todo punto abusos inveterados, conseguirá por una sensible mejora en el procedimiento adminis-

trativo, que todos los hombres sensatos se penetren de la sinceridad de las promesas del gobierno y de su inquebrantable propósito de cumplirlas.

Poco ó nada debo decir á V. S. por lo que toca á la moralidad. La honradez no es un principio de partido, sino un deber de todos los hombres. Para el funcionario constituido en autoridad este deber es mucho mas imperioso, porque le obliga por sí mismo y por sus subalternos: consentir en estos la inmoralidad es tanto como hacerse cómplice de ella, y V. S. debe procurar, no solo que todos sus actos sean arreglados á la justicia, sino que nadie pueda abrigar sobre ello la menor duda.

El gobierno en este particular no tolerará la mas pequeña falta: las quejas que se le dirijan serán atendidas, según su razón y fundamento, sin considerar para nada de quién procedan ni contra quien se dirijan; y si algo puede hacerle menos penosa la existencia del mal será la satisfacción que le produzca el castigo de los culpables. Así es que puede V. S. estar cierto de que no prestará servicio mas recomendable, ni que el público en general y el gobierno en particular estimen tanto, como el de entregar á los tribunales los culpables de esos abusos, que son la vergüenza y el oprobio de toda administración.

La fecunda protección del gobierno debe estenderse hasta las mas pequeñas localidades: tan sagrado como el de las capitales es el derecho que los pueblos tienen á ser atendidos y considerados: por lo tanto importa mucho que V. S. procure visitar con frecuencia la provincia, no para llevar á los pueblos el aparato de la autoridad y causarles gastos innecesarios, sino para enterarse de su estado social y económico, para tocar de cerca sus necesidades, para recoger sus quejas y peticiones, y para hacer que en todas partes sea considerado y querido el poder que V. S. representa.

Estas indicaciones serán, en mi concepto, suficientes para que V. S. comprenda el pensamiento del gobierno y acierte á desarrollarle en la provincia de su digno mando. Si hubiese de sintetizarlo en pocas palabras, le diria que se reduce á recomendarle protección para la justicia y el derecho, política tolerante y atractiva con los indiferentes, energía contra los perturbadores del orden y contra los que ataquen la legalidad existente, cordialidad y armonía con las corporaciones populares, puntualidad y exactitud en el cumplimiento de sus deberes, vigilancia sobre sus subalternos é imparcialidad y rectitud en todo y para todos. Si de esta suerte obra puede estar cierto de haber interpretado rectamente el pensamiento del gobierno, y hará un gran servicio á la patria, demostrando que no en balde se habia prometido la inauguración de una nueva era de moralidad, de legalidad y de justicia.

Madrid 4 de agosto de 1871.—Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 4 de agosto.)